

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones reales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Art. 3.º Los demás Infantes ó Infantas que fueren inmediatos sucesores á la Corona, podrán llevar tambien el título de Príncipes ó Princesas de Asturias pero solamente cuando dicha dignidad les sea otorgada por el Rey, en virtud de su constante prerrogativa, expresamente reconocida en la Constitucion del Estado.

Art. 4.º A los Infantes é Infantas, inmediatos sucesores á la Corona, se les harán, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Asturias, de conformidad con lo que se dispone por Real decreto de 13 de Octubre de 1850 respecto á Mi Augusta Madre Doña

Isabel II despues de su nacimiento.

Art. 5.º Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º del actual, los Comisionados de Asturias serán citados á las habitaciones del Real Palacio, tan luego como se presenten señales del alumbramiento de Mi muy amada Esposa. Pero sólo en el caso de ser varon el hijo con que Me favorezca la Divina Providencia, podrán asistir con los demás testigos á la presentacion del Príncipe; retirándose si fuese Infanta, segun se prescribió por el Real decreto de 2 de Octubre de 1850, ántes de nacer Mi muy querida Madre Doña Isabel II.

Art. 6.º Queda derogado todo lo que directa ó indirectamente se oponga á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 31 de Mayo de 1878, á nombre de Rosario Castañeira Gonzalez, se presentó en el referido Juzgado de primera instancia un interdicto de tener la po-

sesion del campo denominado de Xavas, en la que habia sido perturbada la parte actora por Juan y José Rey, pasando por dicho Campo con carros cargados de estiércol, sin que los demandados tengan constituida á su favor ninguna servidumbre:

Que sustanciado el interdicto, y despues es practicar la oportuna informacion, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto, toda vez que el Ayuntamiento, por haber privado la Rosario Castañeira á algunos vecinos el paso por dicho campo, acordó intimarle que en lo sucesivo se abstuviese de interrumpir de hecho ni de palabra los usos y costumbres del comun de vecinos, á pesar de lo que la interesada acudió al Juzgado con el expresado interdicto:

Que en su vista, y despues de oír el Gobernador á la Comision provincial, dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento; y tramitado el incidente, el Juez dictó auto por el que estimó corresponderle el conocimiento del asunto, insistiendo el Gobernador en su requerimiento, previa audiencia de la Comision provincial; y elevadas las actuaciones á la Superioridad, se declaró la competencia mal formada, y que no habia lugar á decidirla por Real decreto de 12 de Marzo último:

Que en su vista, el Gobernador reprodujo requerimiento fundándose en que una de las atribuciones que por la ley co-

rresponde á los Ayuntamientos es el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen: en que de sustanciarse el interdicto de que se trata los vecinos de la parroquia de San Pedro del Puerto, Ayuntamiento de Camariñas, vendrian á quedar privados de los usos y costumbres que tienen sobre el mencionado campo de Xavas: en que el Ayuntamiento está en el deber de mantener á los vecinos en el goce y posesion de todos sus derechos; en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia: en que esos derechos sólo pueden anularse en virtud de sentencia judicial, resultando de un juicio ordinario, y nunca por la via del interdicto; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 72 y 89 de la municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1859 y artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, el Juez, despues de comunicar los autos al Ministerio fiscal y parte actora, á peticion de esta se citó para vista pública á los demandados que no se habian mostrada ántes como parte de las actuaciones, y dictó auto por el que se declaró competente fundándose en que, segun expresa la demanda y confirman los testigos la demandante posee libre de servidumbre el terreno á que el

interdicto se refiere, al ménos en el punto donde los demandados intentan establecer la de paso de carros, por lo cual es procedente la accion ejercitada, toda vez que este juicio no impide á la Autoridad administrativa el uso de sus atribuciones respecto del mismo terreno: en que el acuerdo del Ayuntamiento de Camariñas, segun se deduce del oficio de requerimiento, se limita única y exclusivamente al uso de las servidumbres públicas, de las que no se trata: en que la circunstancia de ser el terreno en cuestion de aprovechamiento comun no alteraria su naturaleza en cuanto á su propiedad particular, pues para que los bienes se entiendan pertenecer al Municipio debe acreditarse, no, sólo

*Se continuará.*

### Administracion Provincial.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Sesion de 5 de Noviembre de 1879, (por la noche.)*

(Conclusion.)

A la reclamacion producida por don Saturnino Ulargui, contratista de la carretera de Villoslada pidiendo el abono de los daños causados por fuerza mayor que hubo de reparar: Visto el informe del Ingeniero jefe de carreteras provinciales, la Comision propone debe considerarse al contratista libre toda responsabilidad y acordar que se den por recibidas las obras definitivamente, que se entregue el camino el transito público, se haga la liquidacion y pago al contratista con la devolucion de la fianza y se encargue al pueblo de su conservacion.

El Sr. Lopez Montenegro hizo presente que el camino se encontraba en muy mal estado hasta el punto de ser casi perdidos los capitales invertidos por la diputacion y por el Ayuntamiento, por lo que rogaba se atendiera con urgencia á la reparacion y en cuanto á encargarse el pueblo de su conservacion, se suspendiera el acuerdo hasta tanto que se decidiera sobre el plan de carreteras y caminos que la Diputacion ha de conservar.

Oidas estas esplicaciones, se acordó aprobar el dictamen excepto en cuanto á que el Ayuntamiento se encargue de la conservacion del camino, acordando además que se atiende á la reparacion de este á cuyo efecto se comunicaran las órdenes oportunas al Ingeniero jefe de carreteras provinciales.

A comunicacion de este, consultando desde cuando ha de considerarse desligado de todo compromiso al contratista de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana en atencion á que no se han terminado las travesias de Cárdenas, Berceo y Badarán, la Comision es de parecer que debe considerarse al contratista desligado del cumplimiento del contrato desde que terminó de ejecutar las obras de reparacion en las esplanaciones afir-

mado, rectificacion de rasantes y demas que se deterioraron durante el plazo de conservacion pero de ninguna manera las que fueron objeto del último extremo del acuerdo de veinte y seis de Junio último así como de las travesias en atencion á no haberse verificado las expropiaciones.

El Sr. Ureta dijo que la carretera estaba en buen estado y que pueden servirse por ahora las travesias y actualmente se usan. Que no juzga equitativo el que se considere obligado al contratista y sujeta la fianza hasta que se construyan las travesias, lo cual puede demorarse acaso por algunos años.

Oidas estas esplicaciones se acordó que se proceda á la recepcion definitiva de las obras y esto se tenga al contratista por desligado del cumplimiento del contrato.

Vista la propuesta hecha por el ingeniero jefe para una plaza de capataz de las carreteras provinciales, se acordó nombrar á don Nicolás Torres Marrodan y á don Cándido Lerena Cadalso licenciados del ejército, previa presentacion del último de la partida de bautismo y certificacion de buena conducta.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

A la Diputacion.

La Comision de Fomento, ha examinado y discutido detenidamente el plan de carreteras provinciales presentado por el Sr. Ingeniero jefe de la Diputacion, y en su vista tiene el honor de proponer que sean considerados como provinciales los caminos señalados con los números 1 al 18 inclusive en el estado núm. 2 del documento número 2 del proyecto de plan mencionado por haber sido construidos ó subvencionados por la provincia.

Examinadas las necesidades de la provincia, ha creido deben construirse algunas carreteras por el conocido interés que ha de resultar á favor de los intereses de la provincia en general y particular y localidades ó zonas muy importantes por sus producciones y por el gran número de vecinos que han de disfrutar de sus beneficios. La Comision hubiera tenido gusto en proponer otras varias carreteras porque á poder ser no dejaria ninguna localidad sin comunicaciones, pero en la imposibilidad de que esto pueda realizarse en la actualidad y dejando para nuestros sucesores la continuacion de nuevos trazados, nos limitamos á proponer las siguientes como de mayor utilidad y más facil ejecucion.

- 1.ª De Autol á la ciudad de Arnedo por Quel.
- 2.ª De Murillo de rio Leza, por Galilea, Corera, Valle de Ocon y Tudelilla á empalmar con la de Arnedo.
- 3.ª De Ocon á la estacion de Lodoso por Corera, Aulsejo y Alcanadre.
- 4.ª Terminar la de Villamediana á Puente de Royo por Albelda.
- 5.ª De San Millan á Galilea por Cañas, Alesanco y Ollauri.
- 6.ª De Nágera al Puente de El Ciego pasando por Uruñuela y Cenicero.
- 7.ª De Cornago al empalme con la de tercer orden de Arnedo á las ventanillas de Cervera por Igea.

8.ª De la carretera general de Alfaro á Grábalos, á la de Corella.

V. E. sin embargo acordará como siempre lo más conveniente.

Logroño 5 de Noviembre de 1879. — Juan Fernandez, Mateo, Michel.

El Sr. Salazar usó de la palabra para demostrar la conveniencia y necesidad de que se incluya en el plan de carreteras, una que partiendo de Santo Domingo de la Calzada termine en Treviana, á fin de facilitar salidas á varios pueblos y en particular al último.

Discutido este punto, se acordó se incluya una carretera desde Treviana á empalmar en el punto más proximo con la de Logroño á Cabañas de Virtus.

A propuesta del Sr. Lopez Montenegro, se acordó incluir otra carretera desde Torrecilla de Cameros á empalmar en Pedroso con la general del Estado de Lerma á la Venta de la Estrella. Finalmente y á propuesta del Sr. Gobernador y atendida la importancia industrial del pueblo de Aguilar del rio Alhama, se acordó incluir otra desde Cervera al citado Aguilar.

Aprobado el dictamen de la Seccion de Fomento con las anteriores adiciones se abrió discusion sobre el orden de preferencia que ha de darse á la construccion de las carreteras y despues de usar de la palabra varios Señores Diputados, se acordó adoptar para fijar el orden de preferencia las siguientes bases.

1.ª Las carreteras que aparezcan en otros planes anteriores por el orden acordado en el año de 1864.

2.ª Para las nuevamente indicadas se atender al número de almas, riqueza y contribucion que satisfagan los pueblos por los que cruzan las carreteras en igualdad de longitud.

Se acordó que se anuncie en el «Boletín Oficial», que este plan queda á disposicion del público por el termino de treinta dias á contar desde la fecha del anuncio á los efectos del artículo 29 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Se levantó la sesion.

El Gobernador presidente,  
José Bellido.

Diputados Secretarios Mariano Saenz de Cenzano Tomás Martínez.

*Sesion de 6 de Noviembre de 1879, (por la noche.)*

(Conclusion.)

A comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo relacion del personal nombrado por la Junta provincial del Censo con expresion de los dias y horas en que durante el mes de Octubre ha prestado sus servicios, la Comision de Hacienda teniendo presente que está mandado pagar estos gastos con cargo al presupuesto provincial y consignada cantidad en el capítulo de otros gastos es de opinion que se satisfaga su importe.

Se aprobó el dictamen.

A comunicacion del mismo señor Gobernador remitiendo una cuenta importante de cien reales por la impresion de invitaciones circuladas para la reunion de vicultores convocada el dia quince de Agosto último, la Comision cree de justicia que se pague

la cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se aprobó el dictamen.

A exposicion de D.ª Vicenta Elizondo, viuda de D. Feliciano Villar, portero que ha sido del Instituto provincial de segunda enseñanza hasta su fallecimiento ocurrido en diez de Octubre, pidiendo se le conceda alguna cantidad para el pago de lutos y funerales, la Comision de Hacienda opina que puede acordarse se abone á la exposicion la cantidad importe de una mensualidad del sueldo de su difunto esposo con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto provincial.

Se aprobó el dictamen.

La Diputacion provincial de Navarra en escrito de veintinueve de Agosto último entre otras cosas manifiesta haber llegado á su conocimiento que esta Diputacion ha establecido en el puente sobre el rio Ebro un Portazgo ó Pontazgo para exaccion de derecho á los transeuntes, faltando á lo establecido en el convenio que entre ambas Corporaciones se celebró en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco y que con esta instalacion han variado las causas por las cuales venia contribuyendo con parte del producto del Portazgo de las Cañas, por lo que se manifiesta desde luego exenta del compromiso contratado.

Examinados los antecedentes relativos á este asunto resulta:

Que en el año de 1845 al tiempo de celebrarse el referido convenio había ya instalado sobre el puente del rio Ebro á la entrada en esta capital, un pontazgo cuyos derechos percibía el Ayuntamiento de la misma, como dueño de dicho puente y siguió cobrándolos sin interrupcion hasta el año de 1856 en que el puente pasó á ser propiedad del Estado, habiéndose venido cobrando despues por el Gobierno hasta que fueron suprimidos todos los derechos de portazgos y pontazgos pertenecientes al Estado.

Que á virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877 se estableció de nuevo el portazgo sobre el puente del rio Ebro y sigue establecido por cuenta del Estado y en beneficio del Gobierno sin que esta Diputacion hubiera intervenido nada para su restablecimiento ni tenga participacion alguna en sus productos.

Ayudada en esto la Comision es de parecer que se conteste á la Diputacion provincial de Navarra, haciéndole ver la equivocacion en que se encuentra suponiendo que se ha faltado al convenio y que tomando los datos y noticias que tenga por conveniente reclamar sobre el asunto pueda rectificar su acuerdo de veinte y nueve de Agosto y siga cumpliendo lo pactado en el convenio que se menciona, con lo cual dará una prueba mas de la consideracion que siempre guardó la Corporacion provincial de Navarra á esta Diputacion que por su parte ha tratado tambien de corresponder.

A comunicacion del Sr. Gobernador reclamando ciertos datos referentes á la extinguida guardia rural:

Resultando que en el extracto de revista del mes de Octubre de 1868 se encuentra original un acuerdo de la Diputacion, fecha 13 de Diciembre de 1869, es de parecer puede servirse acordar se remita copia certificada del referido extracto haciendo presente que no es posible remitir el original por formar parte integrante del expediente respectivo.

Se aprobó el dictamen.

En vista de solicitud de D. Francisco Martínez, Comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Lardero por débitos del cupo provisional, para que por el mencionado Ayuntamiento le sean abonadas las dietas que devengó desde el día 24 de Enero en que fué nombrado, hasta el día dos de Setiembre último en que se verificó el pago de la cantidad por que se expidió el apremio, la Comisión en atención á lo que resulta del expediente formado al efecto, en el cual aparecen grandes intervalos de tiempo sin que se haya practicado diligencia alguna, y teniendo presente por otra parte que la oposición que en la mayoría de los pueblos encuentran los Comisionados les impide activarlos y ejecutarlas con la debida oportunidad; es de parecer se obligue al Ayuntamiento de Lardero á satisfacer al Comisionado el importe de las dietas devengadas hasta el 29 de Mayo fecha en que practicó la última diligencia.

Se aprobó el anterior dictamen.

Por la instancia de D. Manuel Tena Comisionado de apremio nombrado en 25 de Enero del año corriente contra el Ayuntamiento de Quel por débitos del cupo provincial, aparece no le ha sido satisfecho apesar del tiempo transcurrido, el importe de las devengadas en el desempeño de su cometido, y como este Comisionado tuvo que retirarse de dicho pueblo en virtud de órdenes superiores, la Comisión encontrando justa la reclamación es de parecer que toda vez que el mencionado Ayuntamiento se haya nuevamente apremiado se pase comunicacion al comisionado actual para que se encargue de hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas, que según manifiesta la adeuda la referida Corporación.

Se aprobó el dictamen.

Vista la comunicacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros, fecha 17 del corriente, en que reclama el reintegro de mil pesetas que ingresó en 22 de Diciembre 1873 por consecuencia de haber resultado falsa una carta de pago de igual cantidad del primer trimestre del cupo provincial de 1870-71, la cual fué remitida á los Tribunales de Justicia y acordado por la Comisión provincial en 22 de Julio de 1875 no corresponde á esta Corporación el abonar la referida cantidad, cuyo acuerdo fué comunicado al Alcalde en 26 del mismo mes y año, la Comisión es de parecer se manifieste así al Ayuntamiento y que puede dirigirse al Juzgado de 1.ª instancia de este partido que es el que entiende en el asunto y puede enterarse del estado en que la causa criminal que sobre falsificacion de varias cartas de pago se encuentra.

Se aprobó el dictamen.

En vista de los antecedentes suministrados por D. Maximiano Hijo, Arquitecto provincial, y según manifiesta en su oficio fecha 23 de los corrientes informando sobre la solicitud de Don Vicente García, vecino de Nalda, en reclamacion de 5.567 reales que dice le adeuda la Excm. Diputación por obras ejecutadas en la construcción de un muro en la parte Norte del Hospital provincial en el año de 1870, resulta: Que dicho D. Vicente García tiene recibido del finado D. Ezequiel Lanza, por cuenta de las referidas obras y según recibos adjuntos, la cantidad de 4.400 reales ó sean 833 mas que el importe de su liquidacion y que la cantidad que reclama; además tiene

firmados dos recibos que ascienden á 500 reales y no espresan en pago de que obras se hicieron, pero que es de suponer que fueran tambien á cuenta de la construcción del muro. La Comisión de Hacienda opina que se conteste á D. Vicente García que devuelva la cantidad cobrada demás según justifican sus recibos y que se abstenga en lo sucesivo de hacer reclamaciones de esta índole por que se le exigirá la responsabilidad.

Se aprobó el dictamen.

Por Real orden de 14 de Junio último, transcrita por el Sr. Gobernador de la provincia en oficio, fecha 1.º de Agosto último se dispone que la Diputación reparta la cantidad de 24.131 pesetas 52 céntimos, entre varios pueblos de la provincia, por la 3.ª parte con que deben contribuir de la cantidad invertida en los meses de Julio á Noviembre de 1878 en carreteras que construye el Estado y atraviesan la jurisdicción de aquellos pueblos y que se pase á la Administración Económica para hacerla efectiva.

Esta medida que es general para todas las provincias de España viene á gravar á la de Logroño en una desproporcion relativamente á las restantes del Reino que no ha debido tenerse presente al tiempo de dictarla.

La provincia de Logroño construyó á sus expensas y con fondos de la extinguida Sociedad Riojana un número mayor de Kilómetros de carreteras proporcionalmente que las demás de la Nación de las comprendidas en el plan general de carreteras del Estado y apesar de las repetidas reclamaciones que promovió para que le fuese abonado su importe según se había prometido, no se ha conseguido hasta la fecha.

Asciende á una suma muy considerable, la que adelantó esta provincia para aquellas carreteras y el Gobierno de S. M. la tiene reconocida y mandada abonar invirtiéndola precisamente en esta clase de obras, pues según se dispuso por Real orden de 4 de Julio de 1849 las sumas invertidas por la provincia de Logroño, en la carretera de Leiva y demás que en lo sucesivo fuese invirtiendo, se habían de considerar como un anticipo reintegrable á fin de que en su día pudiera destinarse su importe á la ejecución de otros caminos y por la Real orden de 14 de Abril de 1859 debían satisfacer por el Estado las obras de carreteras que pudieran ser necesarias en la provincia de Logroño.

No teniendo noticias la Diputación de que desde aquella época se hayan invertido por el Estado en carreteras de esta provincia las sumas adelantadas y reconocidas como un crédito á su favor, la Comisión cree que podía aplicarse á enjugar dicho crédito la tercera parte reclamada por la Real orden que se cita de 14 de Junio último sin necesidad de proceder al reparto que se pide, que vendría á ser dos veces gravoso á los pueblos de esta provincia que por las razones espresadas se encuentran en circunstancias especiales respecto á este asunto con relación á las demás provincias y que V. E. pudiera servirse acordar que se haga presente al Gobierno de S. M. todo lo anteriormente espuesto solicitando á la vez respectivamente, que no se reclame á la provincia de Logroño cantidad alguna invertida en construcción de carreteras de esta provincia, hasta que se haya empleado en esta

clase de obras por el Estado, el importe total de las cantidades adelantadas por la Diputación en épocas anteriores que se encuentran reconocidas por el Gobierno.

Se aprobó el dictamen.

La Comisión de Hacienda se ha enterado de la Real orden disponiendo que se abone á la Diputación de Madrid las 5.965,75 pesetas, importe de estancias causadas en el Hospital de Madrid y Maricomio de San Bandilio de Llobregat, por naturales de esta provincia allí residentes, y es de opinion que se eleve una respetuosa solicitud al gobierno de S. M., pidiendo que se modifique la expresada Real orden en armonía con lo prevenido en la ley general de Beneficencia y en atención á que se trata de personas que perdieron su vecindad en esta provincia y la adquirieron en la de Madrid, en la cual contribuyeron al levantamiento de las cargas públicas y á que tambien esta Diputación sostiene á los avecinados en ella aun cuando no sean naturales de la misma sin exigir estancias á las provincias de donde son naturales se le releve, del pago de la cantidad reclamada.

Se aprobó el dictamen.

La Comisión de Hacienda se ha enterado de la resolución de la Sala 2.ª del Tribunal de cuentas del Reino relativa al reintegro del alcance descubierto contra los herederos de D. Daniel Ayuso por descuentos de sueldo á empleados provinciales en los ejercicios de 1872-73 y período ordinario de 1873-74, y es de opinion que conteste al referido Tribunal que ha sido cubierto el alcance pagándolo á la Administración económica y que con respecto al rédito de 6 por 100 que se comunique á los interesados para su cumplimiento.

Se aprobó el dictamen.

A la reclamacion producida por don Matias Saenz sobre pago de dietas al Comisionado de apremio nombrado para hacer efectivo de los herederos de D. Daniel Ayuso, el alcance por descuento de sueldo á empleados provinciales: Visto lo informado al Sr. Gobernador en 25 de Setiembre último y siendo doce dias los transcurridos desde el 30 de Agosto en que el Comisionado empezó á devengar dietas el 10 de Setiembre que pudo copiar en el expediente las cartas de pago, le corresponde percibir de D. Matias Saenz al respecto de siete pesetas cincuenta céntimos la cantidad de noventa pesetas, más dos importe del expediente, noventa y dos pesetas que deberá entregarse en el término de tres dias ó en caso de que se niegue corresponde á juicio de la comisión seguir los procedimientos ejecutivos hasta el completo pago de estas dietas y de las que vaya devengando en lo sucesivo.

Se aprobó el dictamen.

Por no haber tenido efecto la subasta anunciada para la impresion y publicacion del «Boletín Oficial» los dias 24 y 28 de Junio de 1878 para el ejercicio de 1878-79 hubo necesidad de anunciar nuevamente este servicio para el día 6 de Julio siguiente.

Cómo este servicio tenia que principiar desde 1.º de Julio y no habia rematante, fué encargado D. Faustino Menchaca por acuerdo de 28 del espresado mes de Junio para que hasta el día en que se adjudicase el remate siguiese imprimiendo el Boletín por administración.

A 140 pesetas ascendió el importe

de los cuatro primeros números que se publicaron hasta el día 6 de Julio en que tuvo lugar el remate adjudicado en favor de Doña Ascension Sicilia en la cantidad de 5.999 pesetas.

La primera de las condiciones que como todas las del pliego fueron aceptadas en la proposicion presentada por dicha señora dice que el servicio de impresion y publicacion del Boletín Oficial ha de ser desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879.

Se le han satisfecho á la misma las 5.999 pesetas total importe del remate, sin deduccion de las 140 satisfechas á D. Faustino Menchaca que de no reintegrarlas se perjudicaria el presupuesto provincial en esta cantidad, por lo que la Comisión es de parecer que V. E. puede servirse acordar ordenar á Doña Ascension Sicilia el reintegro de las 140 pesetas á que asciende el importe de los cuatro primeros números del «Boletín Oficial» que se publicaron por administración ó descontárselo del primer trimestre que se le satisface de lo correspondiente al actual ejercicio, oyendo antes las razones que la interesada pueda tener que alegar en contrario.

Se aprobó el dictamen.

A la reclamacion hecha por D. Julian Ruiz pidiendo que los haberes del Oficial auxiliar figuren en la nómina de Depositaria, la Comisión de Hacienda opina que estando aprobado el presupuesto y autorizado por el Gobierno de S. M. no ha lugar á lo que se solicita.

Aprobado el dictamen.

La Comisión de Hacienda ha visto el expediente de suministro de artículos de comestible y combustible necesario á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1879 á 1880 y opina que procede la aprobacion de las subastas afectadas y que se saque nuevamente á remate á la mayor brevedad posible el suministro de las especies comprendidas en los grupos 4.º y 8.º aumentándose en un cinco por ciento el tipo de cada uno de los artículos que abraza estos grupos.

Se aprobó el dictamen sin perjuicio de la autorización concedida al Señor Iniguez Breton para disponer por Administración la compra de patatas.

Fueron aprobadas las distribuciones de fondos para el mes actual y el próximo de Diciembre.

Se levantó la sesion.

El Gobernador Presidente, José Bellido.—Los Diputados Secretarios, Mariano Saenz de Cenxano y Tomás Martínez.

### Sesion de 7 de Noviembre del 1879

En la ciudad de Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil los Sres. Diputados Marques de Agoncillo, Fernandez Bazan, De Miguel, Merino, Michel, Ureta, Iniguez Breton, Salazar, Lopez Cano, Tejada, Montoya, Mata, Barón de Mahave, Fernandez (D. Juan), Ruiz de Bucesta.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión encargada de examinar las cuentas de fondos provinciales corres-

pondientes al periodo de ampliacion del ejercicio de 1875 á 74 comprensivas hasta el 13 de Julio en que falleció el Depositario D. Daniel Ayuso, en cuyo dictamen despues de indicar las faltas observadas, propone que se remitán dichas cuentas en union de las restantes del ejercicio con el dictamen al Tribunal de las del Reino á los efectos procedentes.

Se aprobó el dictamen.

Se leyó otro de la misma Comision referente á las mismas cuentas y periodo desde el de Julio de 1874 hasta el 30 de Setiembre del mismo año rendidas por el Depositario interino don Matías Saenz en cuyo dictamen se proponen las siguientes conclusiones.

La Comision en vista de lo espuesto y teniendo presente que por acuerdos de la Diputacion de 5 de Abril de 1876 y 4 de Noviembre de 1877, se acordó obligar á D. Matías Saenz á hacer el pago á los interesados de los libramientos cuyo importe debió satisfacer á su tiempo tan pronto como de la censura de las cuentas de aquella época resultó no haber sido satisfechos ni dados; Considerando que no resultan pagados es de parecer que se le conceda un término de 15 dias para verificar el pago de estos libramientos importantes 1.170 pesetas 8 céntimos asi como para la devolucion de las 757'33 de depósitos á sus respectivos dueños y el reintegro á la Administracion Económica de la provincia de 253'54 pesetas de descuento de sueldo de empleados provinciales correspondientes al periodo de ampliacion de este ejercicio ó la presentacion de la carta de pago en el caso de haber ingresado estos descuentos.

En cuanto á los documentos que no se han formalizado por faltar la firma de los interesados en el recibí para rebajarlos del alcance definitivo, opina esta Comision que puede V. E. servirse acordar que se devuelvan al interesado para que llene este requisito recojiendo las firmas de los interesados que existan ó de alguna persona de la familia de los que hubieren fallecido y acreditando los pagos de los libramientos espeditos á favor del Jefe económico de la provincia con certificaciones de aquellas oficinas en que conste el ingreso, concediendole para estas diligencias el término de un mes trascurrido el cual deberá presentar de nuevo estos documentos para fijar definitivamente el alcance.

Asi mismo, opina esta Comision que deben remitirse estas cuentas sin demora al Tribunal de las del Reino con la presente censura de la cual se entregará copia al interesado.

Se aprobó el dictamen.

Finalmente se leyó otro dictamen de la misma Comision referente á las cuentas de igual periodo correspondientes á la época desde 1.º de Octubre de 1874 hasta 31 de Diciembre de aquel año, en el que propone que formando estas cuentas parte de las del ejercicio de 1875-74 y el complemento de su periodo de ampliacion, deben remitirse al Tribunal de las del Reino á los efectos procedentes.

Se aprobó el dictamen.

Examina las solicitudes de aspirantes á la plaza de Practicante que so haya vacante en el Hospital provincial de conformidad con el dictamen de la Comision, se acordó nombrar á Don Claudio Orio y Ochoa.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

|                                  | Pts. | Cts. |
|----------------------------------|------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos.  | 28   |      |
| idem. de carne kil'gramo.        | 32   |      |
| idem. de vino litro.             | 31   |      |
| idem de cebada de 6'9575 litros. |      |      |
| Idem de paja de 6 kilógramos.    | 28   |      |
| Idem de aceite litro.            | 21   |      |
| Idem de Carbon kilógramo.        | 10   |      |
| Idem de leña kilógramo.          | 05   |      |

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 17 de Agosto de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR.

Logroño.

Habiendo desertado el soldado del

Regimiento infanteria de Canarias Martin Garijo Martin media cuya filiacion, se inserta á fin de que llegando á noticia de las autoridades de la misma se proceda á su busca y captura, poniendolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 27 de Agosto de 1880.—El Brigadier Gobernador, Travesí.

Media filiacion.

Martin Garijo Martin, hijo de Benito y de Eustaquia, natural de Logroño, provincia de id, vecindado en Madrid, provincia de id., estatura 1 metro 613 milímetros; Sus señales. pelo y cejas castaño, ojos azules, color sano nariz regular, barba nada, edad 16 años. Señas particulares, ninguna.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que por auto de este dia dictado en la pieza segunda del concurso voluntario de acredores de D.ª Brigida Heredia, se ha señalado para celebrar la junta sobre examen de los credits, el dia dos de Octubre mas proximo venidero á las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acredores á quienes se apercibe que de no acudir al acto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lagunilla.

Se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á D. Francisco Saenz Pinillos, Juez municipal del mismo.

Lagunilla 19 de Agosto de 1880.—Francisco Saenz.

Ayuntamientos.

Cornago.

En esta villa se ha declarado enfermo de viruela el ganado lanar lanar de D. Zacarias Galan de esta vecindad, el cual, previo el oportuno expediente ha sido declarado en observacion de cura por el Veterinario, habiéndole señalado para la pastura el terreno comprendido dentro de la demarcacion deslindada en esta forma. Por el Este linda Barranco de la Homen, por Oeste la heredad denominada del Naipe, propiedad de D. Manuel Saenz en el término de Foncaliente; por Norte la muga de la jurisdiccion de la villa de Muro de Aguas en la Hornos ó Mata de la Vicenta, y por Sur la acequia del término de la Hiria, que dá riego al cerrado del olivar de la propiedad de D. Juan Baroja.

Cornago 26 de Agosto de 1880.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Pastor.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 3 de Setiembre de 1880.

| HORAS.   | Varómetro en milimetr. | PSICRÓMETRO. |                   | VIENTO.     | TERMÓMETROS en grados centígrados.              | Agua evaporada en milimet. | Lluvia en milímetros. | Ozónómetro en 21 grados | Estado del cielo. |  |
|----------|------------------------|--------------|-------------------|-------------|---|----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|--|
|          |                        | Humedad.     | Tension del vapor |             |   |                            |                       |                         |                   |  |
| 9 mañana | 730'41                 | 86           | 16'3              | N. E. brisa | Minima á la sombra 17'5.<br>21'5                |                            |                       |                         | Nuboso.           |  |
|          |                        |              |                   |             | Minima irradiacion 15'7.<br>Máxima al sol 36'0. | 6'8                        |                       | 11                      |                   |  |
| 3 tarde. | 728'48                 | 73           | 18'04             | E. brisa.   | 25'9<br>Máxima á la sombra 27'2.                |                            |                       |                         | Cubierto.         |  |

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortenada.